CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora aporta recibo de pago de levantamiento e inscripción de medida, para que se tengan en cuenta.

Así mismo el Registrador de Instrumentos Públicos, informa improcedencia del oficio de embargo No.37 del 5 de febrero de 2021, por cuanto venció el tiempo limite para el pago de mayor valor puesto que deben cancelar tanto la inscripción de la medida y el certificado de tradición.

El presente asunto se encuentra archivado, conforme lo ordenado en auto del 5 de febrero de 2021.

Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021)

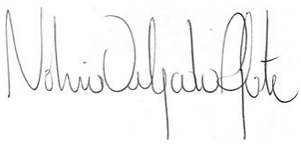

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Paola Andrea Manzano y otra
Radicado: 2018-00074
Sustanciación: 258

Atendiendo la constancia de secretaria que precede se dispone agregar al proceso sin tramite el memorial presentado por la parte demandante, donde aporta recibos de pago relacionados con el levantamiento e inscripción de medida cautelar, como quiera que este asunto término por pago total de la obligación, incluyendo costas procesales, conforme lo solicitado por las partes.

Así mismo se pone en conocimiento el oficio proveniente de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos, para que adelante el tramite relacionado con el mismo, ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal, despacho judicial al que se dejó a disposición la medida cautelar levantada.

Ejecutoriado el presente auto devuélvase al archivo el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 58 del 26 de abril de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 16 de Abril del 2021
HORA: 2:06:32 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; HERMAN ZULUAGA SERNA, con el radicado; 201800074, correo electrónico registrado; ofiregismanizales@supernotariado.gov.co, dirigido al JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RADICADO201800074EE1064.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210416140632-RJC-3694

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos

ORIPMAN 1002021EE001064

Manizales, 13 de abril del 2021

Fecha 13/04/2021 10:16:18 a. m
Folios: 1 Anexos 4
1002021EE01064
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Origen MARIA TERESA OSORNO RUIZ CALIFI
Destino JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITC
Asunto RESPUESTA MATRICULA 100-5056

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48
Ciudad

Asunto: Solicitud inscripción medida de **embargo**
Matrícula inmobiliaria 100-5056

Respetado Señor Juez:

Le comunico la improcedencia de la inscripción del Oficio de embargo No. 37 de fecha 05/02/2021, Radicado 2018-00074, proveniente de su despacho, por cuanto se venció el tiempo límite para el **pago del mayor valor** (Artículo 5 Resolución 5123 de 2000 y Resolución 069 de 2011, Resolución 6610 del 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro)

* Se debe cancelar los derechos de registro tanto por la inscripción de la medida y el certificado de tradición respectivo.

Se da cumplimiento al procedimiento establecido en las instrucciones administrativas 8 y 12 de 2020 de la SNR.

Damos así cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

GERMAN EDUARDO VALENCIA RESTREPO
Registrador Principal de Instrumentos Públicos (E)

****En el acto administrativo (Nota Devolutiva) se establecen los recursos que proceden en la vía administrativa contra la decisión contenida en la misma (Artículos 76 y 77 Ley 1437 de 2011)*

Revisó: German E. Valencia – Coordinador Area Juridica

Transcriptor – Elaboró. Maria Osorno.

Radicación: 2021-100-6-2041

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales
Centro Comercial Edificio C.A.M. antes Edif. Bancafé Loc. 32 y 33
PBX (968) 8968221 - 8968222
http://www.supernotariado.gov.co
Email: ofiregismanizales@supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MANIZALES - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 9 de Febrero de 2021 a las 11:51:22 am

16048669

No. RADICACIÓN: 2021-100-6-2041

1

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
OFICIO No: 137 del 5/2/2021 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de MANIZALES
MATRICULAS: 100-5056
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantía	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARGO	17	1	E	$ 0	$0
EMBARGO	10	1	E	$ 0	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

Usuario: 63123

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 0999990074-0 MANIZALES
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 9 de Febrero de 2021 a las 11:51:32 am

16048670

No. RADICACIÓN: 2021-100-1-11260

Asociado al turno de registro: 2021-100-6-2041
MATRICULA: 100-5056
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario 23123

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

Oficio N° 37
5 de febrero de 2021
Radicado 2018-00074

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Manizales, Caldas

Ref. Levantamiento de medida cautelar de Embargo

Cordialmente me permito comunicarle que este Despacho Judicial, mediante auto de la fecha, dictado dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8) en contra de **Paola Andrea Manzano (CC30.391.377) y María Fabiola Arango Domínguez (C.C. 24.303.261**), con el radicado No. **2018-00074**, dispuso la terminación del proceso **por pago total de la obligación y** ordenó el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

El embargo y secuestro sobre el siguiente bien inmueble:

""sobre el bien inmueble "Lote de terreno con casa de habitación, situado en la calle 65 No. 10 – 14 del Barrio La Sultana de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-5056."".

Le ruego en consecuencia proceder a la cancelación de la medida de embargo, dejando sin efectos el oficio dejar sin efectos el oficio No. 1292 del 10 de mayo de 2018 a través del cual se comunicó la medida, **con la ADVERTENCIA**, que la medida cautelar **continua vigente** para el proceso ejecutivo promovido por Banco Pichincha en contra de la señora Paola Andrea Manzano que se adelanta en el juzgado Cuarto Civil Municipal, radicado 2018-691.

Atentamente,

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 14 de Abril de 2021 a las 11:05:01 am

El documento OFICIO Nro 37 del 05-02-2021 de JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de MANIZALES fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-100-6-2041 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 100-5056

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-100-1-11260

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
73643

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 37 del 05-02-2021 de JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de MANIZALES
RADICACION: 2021-100-6-2041